

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
 Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
 Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades:  
 Número.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «AEG», modelo MUSH 64.1-W.

## Características:

Primera: 220.  
 Segunda: 6.600.  
 Tercera: 4.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3286** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1989, páginas 281 y 282, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, en la columna cuarta y en la línea decimoquinta, el dato referente a Granada restantes comarcas, donde dice: «3», debe decir: «5».

**3287** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento o Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1989, páginas 275 y 277, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado tercero, en el punto f), donde dice: «riegos», debe decir: «riegos».

En el apartado quinto, donde dice: «variedades para el consumo en fresco», debe decir: «variedades para consumo en fresco».

En el anexo I, en la columna correspondiente a «comarcas», en la correspondiente a Navarra donde dice: «comercialización anterior al 19 de julio de 1988», debe decir: «comercialización anterior al 19 de julio de 1988».

**3288** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1989, páginas 412 y 414, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado sexto, en la segunda línea, donde dice: «se inician con la toma de efecto ...», debe decir: «, se inician, para cada modalidad, con la toma de efecto...».

**3289**

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de La Coruña, denominadas «Carballo», municipio del mismo nombre, y «Laracha», municipio de Laracha,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**3290**

*RESOLUCION de 24 de enero de 1989, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Acuerdo de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre la Comunidad Foral de Navarra y dicho Instituto.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1988, un Acuerdo de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 30 de mayo de 1988, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1989.—El Director, Santiago Marraco Solana.

**Acuerdo de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza**

De una parte, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana; de otra, el ilustrísimo señor don Francisco San Martín Sala,

## INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Francisco San Martín Sala, en nombre de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante Comunidad Foral).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo conferido por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas; la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del segundo resultan del acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 4 de mayo de 1988, por el que se le faculta para su firma.

## EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas a los lugares donde se llevan a cabo, y cuyos efectos desbordan, en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autó-

noma y el ICONA, con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA, o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas, y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre ambos Entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución; la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y el Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran con carácter temporal y provisional el presente Acuerdo, en tanto se formaliza el convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra.

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Acuerdo el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal y para el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de las tareas derivadas de aquella y para la financiación y tramitación de dichas actuaciones cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Foral con cargo, exclusivamente, a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.—El régimen de cooperación mencionado en la cláusula anterior se articula sobre los siguientes principios generales:

1. Las actuaciones comprendidas en el marco del presente Acuerdo estarán incluidas en planes parciales de restauración hidrológico-forestal integrables en la planificación hidrológico-forestal de cuencas que afecten a la Comunidad Foral.

2. Los gastos imputables anualmente a las actuaciones consideradas en el Acuerdo, serán cofinanciados, con carácter general, por ambas partes, en función de sus disponibilidades presupuestarias, salvo aquellas en las que por su naturaleza o excepcionalidad sean susceptibles de financiación exclusiva por cualquiera de las partes.

3. Las actuaciones en que se concreten los planes anuales, así como, la dirección técnica de las obras y trabajos correspondientes, se llevarán a cabo normalmente por los Servicios competentes de la Comunidad Foral, de acuerdo con los criterios y planteamientos que formule, al respecto, la Comisión Mixta paritaria.

Tercera.—A los efectos previstos en las cláusulas anteriores, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por representantes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral y el ICONA, con las siguientes funciones:

1. Elaboración de los planes parciales plurianuales y anuales de restauración hidrológico forestal a proponer a la aprobación de los intervinientes en este Acuerdo, definiendo objetivos, ámbito espacial y temporal, zonas prioritarias y actuaciones y estudios, así como, los criterios técnicos y de evaluación de los impactos sociales, ecológicos y económicos que han de contemplarse en la realización de los planes.

En cuanto el plan anual y las inversiones públicas que de él se deduzcan, deberán estar aprobadas antes de 1 de abril del ejercicio anterior, a reserva de las dotaciones que se aprueben en las respectivas leyes presupuestarias del año de su realización.

2. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios y actuaciones en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar, en su caso, el posible coste de redacción de los estudios y proyectos, así como los de adquisición de los terrenos precisos para la realización de las actuaciones.

3. Determinación específica de los estudios, actuaciones y proyectos en que se concrete definitivamente el plan anual y la intervención que, a cada una de las partes, corresponda de su ejecución.

Cuarta.—La tramitación de las propuestas de actuaciones cofinanciadas, tanto de gasto como de pago, se acomodará al siguiente procedimiento:

1. En el caso de financiación compartida, aprobadas las actuaciones por la Comisión Mixta y los proyectos o propuestas por el órgano competente, a propuesta de los Servicios Técnicos correspondientes, el ICONA, a la vista del proyecto o propuesta en el que constará el porcentaje a financiar por el Organismo, procederá a la autorización y, en su caso, disposición del gasto, por la cuantía que le corresponda, comunicando seguidamente a la Comunidad Foral la aprobación, para que una vez habilitados sus créditos, proceda a la incoación del oportuno expediente de contratación o de su ejecución por Administración.

La formalización del contrato de adjudicación se llevará a efecto por la Comunidad Foral, quien procederá a fiscalizar dicho documento a través de su intervención.

2. En los casos de financiación exclusiva del ICONA, una vez aprobadas las actuaciones por la Comisión Mixta, y los proyectos o propuestas por los Servicios Técnicos correspondientes, el ICONA procederá a la autorización y disposición del gasto por la cuantía total, comunicándose seguidamente a la Comunidad Foral la aprobación para, como en el caso anterior, proceder a la incoación del oportuno expediente de contratación o de ejecución por la Administración.

También, como en el caso de financiación compartida, la formalización del contrato se llevará a cabo por la Comunidad Foral, salvo que ambas Administraciones, a propuesta de la Comisión Mixta paritaria, atribuyan expresamente al ICONA dicha facultad.

3. Una vez aprobados los oportunos expedientes de gasto, se expedirán los correspondientes libramientos, según los casos.

3.1 Dentro de la financiación compartida, cuando se trate de obras o trabajos ejecutados directamente por la Comunidad, la justificación se realizará por el responsable ante la Intervención de la Comunidad Foral, quien remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores, consignando, asimismo, el porcentaje de participación del ICONA. Seguidamente por este Organismo, se procederá a la expedición del oportuno libramiento con el carácter de «en firme», a favor de la Comunidad Foral.

Solamente en el supuesto de trabajos por la Administración, para cuya ejecución la Comunidad Foral manifieste expresamente su insuficiencia de recursos para anticipar la financiación del ICONA, éste podrá expedir mandamientos de pago con el carácter de «a justificar» a favor de la citada Administración, debiendo ésta, una vez realizados los pagos, justificar aquéllos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la vigente Ley General Presupuestaria, mediante una certificación expedida por el Interventor de la Comunidad Foral, en la que conste los extremos anteriormente puestos de manifiesto, reintegrándose, en su caso, las cantidades libradas y no invertidas.

3.2 Cuando las obras o trabajos hayan sido ejecutados por contrata, los libramientos se expedirán con el carácter de «en firme», a favor de la Comunidad Foral, a la vista de una certificación expedida por su Intervención, en la que conste de forma expresa que la obra ha sido ejecutada de conformidad, bien en su totalidad o en parte, según certificación de obra presentada.

3.3 En el caso de financiación de actuaciones exclusivas por el ICONA a las que se refiere la cláusula segunda, los pagos se expedirán de análoga forma a la prevista en el apartado 3.1 para los casos de ejecución directa por parte de la Comunidad, si bien la certificación prevista en aquél será sustituida por los documentos justificativos originales.

En los casos de contratación, los libramientos se expedirán directamente a favor de los contratistas a la vista de las oportunas certificaciones de obra ejecutada.

3.4 Para los casos de libramiento a favor de la Comunidad Foral, los fondos se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta que abrirá a tales efectos en un Banco con el título: «Fondos del Acuerdo de Colaboración ICONA-Comunidad Foral de Navarra».

Quinta.—Sin perjuicio de la competencia por la Dirección Técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 3), ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación corresponde a los servicios de la Comunidad Foral y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.—Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Acuerdo provisional será de exclusiva competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Séptima.—El presente Acuerdo se suscribe para el ejercicio de 1988, prorrogable por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.—Los términos del presente Acuerdo podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Pamplona a 23 de junio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Francisco San Martín Sala.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Santiago Marraco Solana.